



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00076-00. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, mayo 18 de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - mayo dieciocho (18) Dos Mil veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por el señor JOSE RAFAEL REALES OSPINO contra la empresa se servicios públicos básicos AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO - AQSUR, por la presunta vulneración a los derechos petición y medio ambiente sano.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el escrito tutelar el actor menciona los señores ANABELL ROJANO, ANA VIRGINIA VILLA DE PULIDO, ALEJANDRO TORRES, RITA MARTINEZ, ZHARICTH RODRIGUEZ, LUIS ROJANO, YANETSH SARABIA, JOSELINA PULIDO, LUIS CARLOS RADER, KAREN CANTILLO PEREZ, ALFONSO CANDAMA, ABHARAN GUERRERO, LUZ ELENA SALAS, ALEJANDRO PULIDO, MARTIN RODRIGUEZ, los cuales serán notificados al correo del accionante por solicitud de los mismos, así también menciona a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, y al contratista UNIÓN TEMPORAL CONSTRUVIAS 2023, se ordenará, su vinculación; a fin de que pueda ejercer su respectivo derecho a la defensa y contradicción, así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o existe amenaza de alguna de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción, conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por el señor JOSE RAFAEL REALES OSPINO contra la empresa se servicios públicos básicos AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO - AQSUR, por la presunta vulneración a los derechos petición y medio ambiente sano.

SEGUNDO: VINCULAR a los señores ANABELL ROJANO, ANA VIRGINIA VILLA DE PULIDO, ALEJANDRO TORRES, RITA MARTINEZ, ZHARICTH RODRIGUEZ, LUIS ROJANO, YANETSH SARABIA, JOSELINA PULIDO, LUIS CARLOS RADER, KAREN CANTILLO PEREZ, ALFONSO CANDAMA, ABHARAN GUERRERO, LUZ ELENA SALAS, ALEJANDRO PULIDO, MARTIN RODRIGUEZ y la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, y al contratista UNIÓN TEMPORAL CONSTRUVIAS 2023, a la presente acción de tutela incoada por el señor JOSE RAFAEL REALES OSPINO contra la empresa se servicios públicos básicos AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO - AQSUR.

TERCERO: REQUERIR a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, a fin de que suministre el correo de contacto del contratista UNIÓN TEMPORAL CONSTRUVIAS 2023.

CUARTO: Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, **así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela**. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

QUINTO: Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

SEXTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal